

INFORME INTERVENCION

ASUNTO: APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL DEL EJERCICIO 2015

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

El Ayuntamiento de Parla ha elaborado la liquidación del **2015** que se presenta en este acto para su aprobación, y posteriormente será remitida al Ministerio De Hacienda y Administraciones Públicas, a través de los sistemas electrónicos de comunicación establecidos, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de suministro de información económica financiera, que desarrolla la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia recogido en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, EPSF, y de conformidad con el resto de disposiciones nacionales y comunitarias relativas a requerimientos de información.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Alcalde de la Entidad Local, salvo que este delgada esta competencia, en la Junta de Gobierno Local

LEGISLACION APLICABLE:

Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales 1 La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden anterior, señala, que será de aplicación la nueva estructura presupuestaria en los presupuestos de 2015, sin embargo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, la información que se suministre con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, relativa a la liquidación de los presupuestos 2013 y 2014 tendrán que adecuarse a ella y por lo tanto, deberá presentar la desagregación de la clasificación por programas análoga a la definida en la orden.

La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.



Los estados demostrativos de la Liquidación del Presupuesto se obtienen del programa de contabilidad de SICALWIN, como aplicativo contable que utiliza el Ayuntamiento de Parla. Los estados de Liquidación del Presupuesto se componen de:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos, como mínimo a nivel de capítulo
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de capítulo
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

El estado de liquidación del Presupuesto está soportado en documento en papel por lo que se acompañan los siguientes resúmenes:

- Resumen de la clasificación por programas del gasto.
- Resumen de la clasificación económica del gasto.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas.
- Resumen de la clasificación económica de los ingresos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se ha determinado también:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

PROCEDIMIENTO DE APROBACION A SEGUIR ES EL SIGUIENTE

Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del informe de

Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las Entidades Locales que incumplan con la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 193,5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, el importe de las entregas a cuenta, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES
Créditos Iniciales	103.783.013,93
Modificaciones de Crédito	6.858.066,89
Créditos Totales consignados	110.641.080,82
Obligaciones Reconocidas	81.296.894,49
de Pagos Ordenados	49.760.186,50
Pagos Realizados	40.675.913,49
Remanentes de crédito Comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito Autorizados	0,00 €
Remanentes de crédito Retenidos (para	15.043,88 €



transf.)	
Remanentes de crédito disponibles	29.329.142,45 €
Remanentes de Crédito No comprometidos	29.344.186,33 €
Remanentes de crédito Totales	29.344.186,33 €

La liquidación del Presupuesto de gasto muestra el resultado de la gestión de los créditos presupuestarios y del gasto efectivamente realizado en el ejercicio, comprobándose que los remanentes de crédito que quedan ascienden a **29,3 millones de euros.**

Dicho remanente de crédito constituye el ahorro o economía de gasto que en el ejercicio se ha producido, **pero este remanente no es real**, porque los créditos definitivos presupuestarios no presentan una posición de equilibrio respecto de los ingresos que potencialmente los financian. El Presupuesto de gastos se encuentra "inflado" desde el ejercicio 2010, año del último presupuesto definitivo aprobado, y este es el único que sirve de base en el ejercicio 2015, consecuencia de la prórroga automática de los presupuestos si a 31 de diciembre no resulta aprobado el del ejercicio siguiente. El actual presupuesto liquidado no responde en modo alguno al ciclo económico ajustado, y es la principal razón para decir que los presuntos "ahorros de la corporación local no son tal, generándose cada año más déficit presupuestario, al no cubrir los ingresos totales del Ayuntamiento los gastos generados por éste.

También es necesario destacar que dentro del ejercicio económico del 2015, **se ha constatado la existencia de gastos ejecutados sin imputar al presupuesto** con lo constituye un incumplimiento de los principios presupuestarios, y en concreto, del artículo 173 del TRLHL. La jurisprudencia del TS en su doctrina reiterada ha manifestado que "son de obligado cumplimiento los compromisos adquiridos con infracción del presupuesto". El importe de los gastos realizados sin imputar en el presupuesto y registrados en la contabilidad del 2015 de haber tenido lugar su imputación en el Presupuesto de Gastos que se cierra, **hubiera supuesto un incremento del gasto de 16,2 millones más.** Teniendo claramente un efecto negativo en el resultado presupuestario de este año.



Un año más se tiene que aludir en el informe de liquidación del presupuesto de la demora injustificada por parte de algunos técnicos del Ayuntamiento, que como responsables del gasto, estando encargados de la correcta tramitación de las facturas, otorgando su conformidad o no conformidad, no lo hacen, generando graves perjuicios económicos a la Administración, a parte de la falta adecuada de control y de seguimiento del gasto del que son responsables y los graves efectos de no contabilizar el gasto en el ejercicio que se produce. **Esta situación se viene repitiendo, sin solución de continuidad, principalmente con las facturas del Canal de Isabel II, y demás facturas derivadas de relaciones contractuales que no han sido tramitadas, debiendo contabilizarse en el ejercicio como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.** El Ayuntamiento sería responsable del correcto funcionamiento de los servicios, debería sin dilación tomar las medidas correctoras o bien sancionadoras si lo cree oportuno, para erradicar conductas que pueden constituir faltas graves, afectando gravemente al normal desarrollo de los servicios públicos.

También cabe señalar, la contabilización de los gastos en este Presupuesto prorrogado, viene siendo un "caos", al tener una vinculación jurídica del crédito aprobada, excesivamente amplia para un Ayuntamiento de estas dimensiones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento se establece el nivel de vinculación de los créditos por área de gasto y capítulo (excepto para las políticas de gastos 23 – Servicios Sociales y promoción social y 24 Fomento del Empleo, que se fijó a nivel de grupo de programa) **Este nivel de vinculación** ha permitido en estos años de prórroga del Presupuesto, desde el 2010 hasta día de hoy, **eliminar la especialización cualitativa de los gastos,** de modo que todos los conceptos agrupados en los niveles inferiores pudiera se alterado su destino final, al estar dentro de la Bolsa que constituye el nivel de vinculación de los créditos. Este esquema de control, para ayuntamientos de menos de 5000 habitantes, no para el nuestro, ha podido permitir eludir la realización de modificaciones presupuestarias para transferir crédito de unas partidas a otras, que hubiera requerido la intervención del Pleno.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE
Previsiones Iniciales	115.220.354,66 €
Total Modificaciones	1.660.117,80 €
Previsiones totales	116.880.472,46 €
Derechos Reconocidos Totales	108.953.052,36
Derechos Anulados	3.382.171,00
Derechos Cancelados	19.240,47
Derechos Reconocidos Netos	105.551.640,89 €
Derechos Recaudados	87.655.420,28
Devoluciones de ingreso pagadas	2.044.844,80
Recaudación Líquida	85.610.575,48 €

El ayuntamiento creó en abril de 2010, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación para gestionar y recaudar los ingresos del Ayuntamiento en voluntaria, y en procedimiento ejecutivo. El organismo como se ha advertido en otras ocasiones funcionaba como una dependencia más del Ayuntamiento. En octubre de 2013 se aprueba **la disolución del Organismo Autónomo, con efectos 1 de enero del 2014.** Actualmente el servicio de recaudación depende orgánicamente y funcionalmente de la Tesorería de la Entidad Local, siendo un servicio más integrado en la estructura del Ayuntamiento.

En este ejercicio, una primera impresión, viendo el cuadro anterior, nos podría llevar a pensar, que este año las liquidaciones de ingresos son elevadas, nada más lejos de la realidad, el aumento "espectacular" de los ingresos corresponde a la formalización de un préstamo solicitado por el Ayuntamiento con cargo al Fondo de Ordenación de 2015, **por un importe de 23,09 millones**, para la cancelación de la deuda pendiente con la AEAT y la TGSS según lo regulado en el artículo 11.7 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre. Con ocasión de este préstamo especial ha permitido regularizar la deuda contraída con estos Organismos Públicos Estatales, pero la situación de riesgo financiero que vive el Ayuntamiento no se verá corregida si se siguen realizando planteamientos poco realistas, aprobando Planes de ajustes con previsiones de ingresos elevadas, sin ninguna base, sobre el papel serían ingresos "deseables" pero la realidad es que estos ingresos no se apoyan en cálculos sobre datos reales.

De manera, que restada aquella cantidad de los ingresos realizados, se estaría hablando de 82,4 millones de Derechos Reconocidos netos, y de 62.5 millones de Recaudación Líquida.

La totalidad de los ingresos resultan ser Insuficientes para el gasto computado en esta Administración, año tras año, y que demuestra un excesivo incremento de la situación deficitaria, generándose obligaciones vencidas no aplicadas al presupuesto por cuantías muy elevadas, sumadas a las registradas en el presupuesto, determina la existencia de remantes de tesorería negativos, y de la urgencia imperativa de compensar este déficit, aumentando los ingresos, y de la necesidad de que se elaboren cuanto antes un Plan de Saneamiento.

El presupuesto no se utiliza como instrumento de planificación económica, al contrario, es un documento que no tiene una base "real" económica, se estaría prorrogando el Presupuesto desde el año 2010, y sin que se haya intentado elaborar otro nuevo, a pesar de la insistencia de esta intervención de contar con un documento económico, un Presupuesto fiable y cierto, eliminando los valores atípicos, que como consecuencia de las sucesivas prórrogas, se han dado traslado en el Presupuesto, previsiones ilusorias totalmente irrealizables, incluso podría decir, desde el momento en que nacieron, con el Presupuesto 2010.

Los principales ingresos cuyas previsiones en el presupuesto no son objetivas y reales, cabe destacar, tanto el ICIO como las tasas por licencias urbanísticas muy ligados a la actividad urbanística del municipio, los derechos y cobros se han reducido notablemente por la disminución de aquella actividad. Tampoco se han registrados derechos procedentes de la inspección del ICO, a pesar de contemplar el presupuesto previsiones de estos ingresos.

Resulta relevante señalar, en este análisis de ingresos por razón por su elevada cuantía, incluidas como previsiones en el Presupuesto de Ingresos, y de la ausencia de su realización de forma constatada, en anteriores ejercicios presupuestarios, me estoy refiriendo, a la tasa por la prestación del transporte público (autobús y tranvía), tasa de recogida de vehículos en la vía pública, subvención de las bescam, convenio con el Canal de Isabel II, aportación del

consorcio regional de transportes (autobús y tranvía), aportación consorcio parla este.

Eco.	Descripción	Previsiones Inicial	Derechos Reconocido	Recaudación Líquida
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	22.457.685,08	959.990,06	631.242,00
29001	INSPECCIÓN ICIO	1.250.000,00	-57.708,01	-57.708,01
45040	PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN PARLA	3.239.252,94	0,00	0,00
45060	CONVENIO CANAL DE ISABEL II	3.687.617,96	0,00	0,00
46701	APORTACION CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTE (AUTOBUS)	575.000,00	18.921,02	18.921,02
46702	APORTACION CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTE (TRANVIA)	759.259,00	0,00	0,00
46703	APORTACION CONSORCIO TRANSPORTE REDAC. PLAN MOVILIDAD URBAN	120.000,00	0,00	0,00
46750	APORTACION CONSORCIO PARLA ESTE	21.600.000,00	0,00	0,00
		53.688.814,98	921.203,07	592.455,01

La disminución de los ingresos experimentada en el ejercicio 2015, a la vista de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos, obedece principalmente a que el actual presupuesto es prorrogado del prorrogado de otros anteriores, desde el ejercicio 2010, no se ha vuelto a aprobar otro presupuesto, y no está ajustado al ciclo económico, con el consiguiente desequilibrio presupuestario que esto produce.

Esa situación provoca que el presupuesto se halle inicialmente desequilibrado, si bien aparece "nominalmente" equilibrado, sobre el papel. El hecho de que este tipo de ingresos no lleguen a realizarse año tras año, evidencia la situación deficitaria de carácter crónico que el Ayuntamiento tiene resolver, con la aprobación de un presupuesto ajustado al Ciclo económico, y la urgente necesidad de revisión de los ingresos, de contar con estudios que evalúen los costes de los servicios y que estos se financien, con las respectivas tasas y precios públicos.

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2015





RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	80.264.273,13 €	68.448.307,54 €		11.815.965,59 €
b. Otras Operaciones no financieras	2.195.087,19 €	5.818.685,47 €		-3.623.598,28 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	82.459.360,32 €	74.266.993,01 €		8.192.367,31 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros	23.092.280,57 €	7.029.901,48 €		16.062.379,09 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	105.551.640,89 €	81.296.894,49 €		24.254.746,40 €
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			40.747,57 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.181.191,74 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				22.114.302,23 €
VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS				- 16.238.317,57 €
VARIACIÓN CUENTA 408 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS				- 947.545,37 €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DESPUES DE AJUSTES				4.928.439,29 €

El resultado presupuestario antes de ajustes (regla 78 del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad local, Orden EHA/4041/2004), "es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo ejercicio". El resultado presupuestario antes de ajustes se puede descomponer en dos tipos de resultados que conforman lo que se conoce como la Cuenta Financiera:

1. Un resultado de las masas corrientes: equivalente al ahorro neto, pero utilizando la carga financiera en vez de la anualidad teórica
2. Y el resultado de las masas de capital: diferencia entre los ingresos de capital (transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo) y los gastos de capital (transferencias de capital e inversiones y activos financieros).
3. Una segunda clasificación de las operaciones, introducida como consecuencia del principio de estabilidad presupuestaria, distinguiendo entre operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7 de gastos e ingresos) y operaciones financieras (Capítulos 8 a 9 de gastos e ingresos)



Según la instrucción de contabilidad, el Resultado presupuestario ajustado es el resultado de realizar las siguientes correcciones al resultado presupuestario:

a) Las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales hay que sumarlas al resultado presupuestario, al suponer un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con recursos de ejercicios anteriores.

b) Las desviaciones de financiación negativas suponen un ingreso reconocido del ejercicio que financia gastos de otros ejercicios, por lo que hay que minorar el resultado presupuestario para ajustarlo a la realidad.

c) Las desviaciones de financiación positivas representan un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con ingresos reconocidos en un ejercicio distinto, por lo que habría que aumentar el resultado presupuestario para obtenerlo ajustado.

La regla 50.1 de la Orden EHA/ 4041 /2004 sobre la instrucción del modelo normal de contabilidad local define las desviaciones de financiación como "la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario".

El resultado de la masa corriente presupuestaria,(La diferencia de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos y Capítulos 1 a 4 de Gastos, incluye capítulo 3) equivalente al **ahorro bruto o corriente**, en este ejercicio 2015, **presenta este año un equilibrio presupuestario** muy elevado, **de 11,8 millones**, que **sumando el Capítulo 9 de Gastos** que completaría la carga financiera por importe de 7 millones de euros aproximadamente, **reflejaría un resultado positivo antes de ajuste de 4,8 millones de euros**.

La incidencia de la masa de capital (diferencia entre los ingresos de capital de los capítulos 6 a 9, con los gastos de capital 6 a 7, más las variaciones de activos



financieros, en el resultado presupuestario sería positivo por importe de **12.4 millones de euros.**

Esta nueva situación presupuestaria de superávit es engañosa, ya que el resultado este año debería ser corregido, consecuencia de la formalización del préstamo especial por el Ayuntamiento con cargo al Fondo de Ordenación de 2015, **por un importe de 23,09 millones**, para la cancelación de la deuda pendiente con la AEAT y la TGSS según lo regulado en el artículo 11.7 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre. Esta nueva deuda con Entidad de Crédito se ha reconocido como pasivo financiero en el balance, en el momento de la firma del contrato con la entidad local, y se llevado a resultados del presupuesto imputándolo en el Capítulo 9 de gastos el importe percibido de la Entidad de Crédito. Así mismo, otra circunstancia que afectaría de forma negativa al Resultado Presupuestario, sería la influencia en el cómputo en este resultado de aquellas obligaciones de pago pendientes de aplicar al presupuesto que se han reconocido en la cuenta (413), representado por la variación en el ejercicio de dicha cuenta, de este modo, la situación en cuanto al resultado presupuestario corregida sería la siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	80.264.273,13 €	68.448.307,54 €		11.815.965,59 €
b. Otras Operaciones no financieras	2.195.087,19 €	5.818.685,47 €		-3.623.598,28 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	82.459.360,32 €	74.266.993,01 €		8.192.367,31 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros	0,00 €	7.029.901,48 €		-7.029.901,48 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	82.459.360,32 €	81.296.894,49 €		1.162.465,83 €
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			40.747,57 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.181.191,74 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				-977.978,34 €
VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS				- 16.238.317,57 €
VARIACIÓN CUENTA 418 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS				- 947.545,37 €
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO (INTERESES FFPP)				- 6.625.872,59 €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DESPUES DE AJUSTES				-24.789.713,87 €



Así mismo, debemos tener en cuenta los pagos realizados por el Ayuntamiento en concepto de los intereses generados en el periodo por el FFPP, compensados con las retenciones practicadas en los recursos del sistema de transferencia que el Estado proporciona a las Entidades Locales, pues dichos pagos realizados no son aplicados al Presupuesto por falta de consignación presupuestaria, debiéndose imputar el gasto en el Capítulo 3 del Presupuesto, de modo que supondría un incremento del déficit presupuestario del ejercicio.

Por lo que pone de manifiesto con este último cuadro, sería que el anterior resultado presupuestario obtenido de la contabilidad local, es atribuible a los elementos arriba señalados, y que como consecuencia del registro de las operaciones anotadas en la contabilidad, en este caso, el préstamo recibido con un destino específico, cancelando deuda de los acreedores públicos, no constituye una financiación del ejercicio, y por otro lado, el no reconocimiento como gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto porque no se ha dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria, que si se hubiera reflejado el flujo presupuestario de gasto hubiera supuesto un resultado deficitario para este año.

REMANENTES DE CREDITO

REMANENTES DE CRÉDITO EJERCICIO 2015	
COMPROMETIDOS	
Autorizados	-
Retenidos	-
Disponibles	29.329.142,45
Retenido para transf.	15.043,88
NO COMPROMETIDOS	29.344.186,33
TOTALES	29.344.186,33

Remanente de crédito: importe de los créditos definitivos que no se han consumido en el ejercicio. Su importe será el que resulte de deducir de los créditos definitivos las obligaciones reconocidas netas

El análisis de los gastos no consumidos del ejercicio, quedando en situación de remanentes de crédito, cuyo significado es el de la existencia de economías en el gasto, es decir ahorro producido en el ejercicio. De conformidad con la normativa presupuestaria los comprometidos son susceptibles de incorporarse al ejercicio siguiente, sin embargo la ausencia de financiación del Ayuntamiento, que se muestra con la existencia del importe negativo del Remanente de Tesorería Para



Gastos Generales calculado en el ejercicio a su cierre, haría imposible este tipo de incorporaciones

Los únicos remanentes de crédito que se incorporan pertenecen a Gastos financiados mediante remanente para gastos afectados, consecuencia del imperativo legal establecido para este tipo de gastos, mientras no se declare su desistimiento por la Entidad Local, la financiación que equilibra esta modificaciones del Presupuesto **son ficticias**, ante la inexistencia de Remanente de Tesorería para gastos afectados, que empeora más el Remanente de Tesorería para gastos generales, obtenido por diferencia con aquel, al resultar negativo. Por esta razón, los informes de intervención con motivo de la modificación de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, **señalan la obligación de declarar la no disponibilidad de crédito iniciales del presupuesto** en el ejercicio que se incorporan estos remanentes de crédito en cuantía equivalente al importe incorporado. La incorporación de estos remanentes, responde a razones formales, de procedimiento, que estando afectados los ingresos, solo se pueden destinar al gasto que acompañan estos ingresos ejecutados en anteriores años, no pudiendo destinar estas desviaciones de financiación a otras operaciones de gastos, si no se estaría incumpliendo con el principio de afectación de estos gastos financiados con ingresos específicos, derivados de una relación directa o concreta, con aquel gasto.

Los gastos con financiación afectada positiva y acumulada, son recursos incluidos en el remanente de tesorería y destinados a la financiación de un gasto pendiente de reconocer. La incorporación del gasto para su ejecución y correspondiente reconocimiento como obligación, podría lugar a la elaboración de un plan económico financiero, en el supuesto de no contemplarlos como ajuste en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En el supuesto de que esté reconocido el ingreso y pendiente de reconocer el gasto, habría que ajustar el ingreso en el ejercicio en el que se reconoce, aumentando el déficit. Y en el momento en el que se reconoce el gasto, habría que ajustarlo reduciendo el déficit.



Ante el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en el presupuesto, liquidación o modificación presupuestaria, **será necesaria la aprobación de un Plan económico financiero** en el que se adopten medidas para alcanzar el reequilibrio a un año, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

También es necesario resaltar que los remanentes de crédito del ejercicio, no tienen en cuenta los gastos devengados del ejercicio y que no se han reconocido en el Presupuesto de Gastos, (cuenta 413), y los pagos realizados pendientes de aplicar al presupuesto, (cuenta 555 y 559), de modo que si estos gastos y pagos hubieran tenido registro en las operaciones de gasto su anotación, el efecto sería de disminución del crédito disponible no consumido al final del ejercicio, y por consiguiente el aumento del déficit.

De esta forma, en este ejercicio 2015 se han quedado pagos realizados pendientes de aplicar (cuenta 555) que no se han registrado como operaciones del presupuesto, una vez deducidos los pagos realizados que se han contabilizado como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413) suma un total de **7,8 millones**

Y por otro lado, las operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto que no se han reconocido y liquidado en el ejercicio suman un total para este ejercicio de **16, 2 millones**

Estos acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 y los pagos extracontables), conforme a la contabilidad nacional haya que aplicarlo al presupuesto corriente. Las cantidades abonadas en la cuenta 413 y los importes extracontables, a efectos de la contabilidad nacional deben considerarse gastos no financieros y por lo tanto realizar un ajuste negativo (menor capacidad o mayor déficit)

REMANENTE DE TESORERIA.

Según la regla 81 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad, "el remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las

obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio...”

El sobrante de remanente de tesorería positivo sería un recurso disponible para la financiación nuevos gastos (regla 83.3 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad): “el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido”.

La Instrucción de 2004 introduce respecto a la instrucción de 1990 una modificación muy significativa, que puede estar **distorsionando la imagen fiel de las cuentas públicas** del Ayuntamiento Esta novedad es **la inclusión de los pagos pendientes de aplicación “en todos los casos”**, reduciendo las obligaciones pendientes de pago y por lo tanto mejorando el remanente de tesorería de manera ficticia **en el supuesto de corresponderse con facturas pagadas y pendientes de reconocer.**

El reembolso del préstamo concedido se realiza por el Ayuntamiento de Parla mediante las retenciones por parte del MINHAP de los pagos de la participación en los ingresos de estado previsto en el TRRH. Hasta hoy, solo nos retienen intereses generados del capital prestado, sin que se haya cancelado principal de la deuda pendiente de las facturas abonadas por los mecanismos de financiación. **Las retenciones realizadas en la PIE como cancelación de la deuda contraída con el FFPP tienen como contrapartida los pagos realizados pendientes de aplicación** por la falta de crédito presupuestario en el ejercicio sobre los que aplicar los pagos de intereses de aquella deuda. Se realiza en este caso, un ajuste negativo (VIII) que empeora el Remanente de Tesorería.





REMANENTE DE TESORERÍA		
CONCEPTOS	IMPORTES AÑO 2015	
1. FONDOS LÍQUIDOS		18.988.511,69 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE		74.909.530,70 €
	(+) Del Ppto. Corriente	19.941.065,41 €
	(+) De Pptos. Cerrados	54.921.132,91 €
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	47.332,38 €
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		308.034.464,42 €
	(+) Del Ppto. Corriente	40.620.981,00 €
	(+) De Pptos. Cerrados	235.485.018,95 €
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	31.928.464,47 €
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		36.218.083,84 €
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.826.292,49 €
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	39.044.376,33 €
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)		-177.918.338,19 €
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		34.273.738,46 €
III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA		4.830.867,41 €
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		-217.022.944,06 €
V. SALDO DE LA CUENTA 413		150.185.239,79 €
VI. SALDO DE LA CUENTA 408		3.636.191,55 €
VII. DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP		295.425.188,70 €
	RD 4/2012	249.826.882,52 €
	RD 4/2013	2.365.411,90 €
	RD 8/2013	46.100.139,67 €
CANCELACIÓN DEUDA FFPP RD 4/2012 Y RD 8/2013 (PPAL)		2.867.245,39 €
VIII. PAGOS PTES DE APLICAR POR INTERESES RD FFPP		24.452.378,27 €
	RD 4/2012	21.765.758,62 €
	RD 4/2013	163.968,79 €
	RD 8/2013	2.522.650,86 €
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES AJUSTADO (IV -V-VI+VII-VIII)		-99.871.564,97 €

Los pagos pendientes de aplicación no son la única causa de posible distorsión de la realidad del remanente de tesorería, pudiendo agravarse su realidad si se dan las siguientes circunstancias:

a) Baja o nula estimación de saldos de dudoso cobro incluidos en la cuenta 490 "Provisión para insolvencias".

b) Existencia de derechos pendientes de cobro que no se ha dado de baja y se conoce con total seguridad su naturaleza de incobrables. O derechos que desde el punto de vista contable serán simultáneos, y se ha realizado un contraído previo.

c) Falta de determinación o inclusión en el remanente de tesorería de los gastos con financiación afectada positivos y acumulados a fin de ejercicio.



d) Exigencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas a presupuesto (saldo de la cuenta 413)

Los acreedores pendientes de pago al finalizar el ejercicio **2015** están agregados en los gastos ejecutados y reconocidos en los presupuestos, y los gastos ejecutados no aplicados en los presupuestos, que se registra como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (saldo de la cuenta 413), **parte de estos acreedores pendientes de pago se financiaron con cargo a los Fondos de Financiación**, mediante la aprobación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero y mediante el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, por esta razón se ha descontado el efecto de los fondos de financiación, procediendo a realizar un ajuste (VII) en positivo en el Remanente de Tesorería para gastos generales.

El abono de las facturas y de los gastos pendientes de los proveedores se realizó a través del Instituto de Crédito Oficial (ICIO), que canalizó los recursos desde el Fondo hasta los bancos y cajas que realizaron el pago a proveedores.

Hechas aquellas consideraciones, y realizados los ajustes a los efectos de obtener la imagen fiel de la cuentas, el resultado final en el cálculo del Remanente de Tesorería para gastos generales, muestra una **aumento de la negatividad** respecto al del ejercicio anterior, **cifrándose en menos 99,8 millones de euros en el ejercicio 2015.**

Liquidar con un remanente de tesorería negativo una Entidad Local tendría que tomar alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Reducción de gastos en el nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
- 2.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones siguientes (artículo 177.5 del RD 2/2004):
 - a) Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.



Esta opción sería viable para financiar déficit inferior o igual al 5% de los ingresos corrientes y para los ejercicios siguientes habría que generar mayores ingresos y/o reducciones de gastos para devolver el préstamo formalizado y el pago de sus intereses.

b) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte, lo que significa que el periodo máximo de amortización sería de cuatro años en el supuesto de que se formalice la operación coincidiendo con la constitución de la nueva Corporación.

3.- De no adoptarse alguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, y no este financiado el déficit, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

VOLUMEN TOTAL DE ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

En el cálculo del volumen total del capital o deuda viva de las operaciones vigentes a largo y corto plazo a 31 de diciembre, incluyendo el saldo de las operaciones formalizadas y no dispuestas a la fecha, valoradas con los mismos criterios que para su inclusión en el Balance.

También se han de incluir las operaciones de crédito concertadas al amparo de los mecanismos extraordinarios de financiación regulados en el Real Decreto Ley 4/2012, de 28 de diciembre, Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, y Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

En este sentido la Disposición Adicional única de la ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, señala, que el incremento de endeudamiento que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo de déficit excesivo, como consecuencias de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado, a fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computarán respectivamente en las CCAA y EELL en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a los mecanismos "

El volumen de endeudamiento en relación con los ingresos corrientes liquidados debe situarse por debajo del 110 por ciento, el cálculo de este porcentaje debe

efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL, con las indicaciones de la DF 31ª de la LPGE 2013, que tiene su antecedente directo en la Ley 2/2012, de 20 de junio, LPGE 2012, para el cálculo del ahorro neto y del volumen de endeudamiento, a los efectos en que ambos casos puedan tener el importe de los ingresos afectados, dichos ingresos afectados son aclarados en la nota informativa sobre régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo, del MHAP.

También debería aclararse una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de créditos formalizados y no dispuestos, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos.

La del porcentaje que baja del 110% al 75%.

Y que aclara una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de crédito formalizadas y no dispuestas, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos

- Fueran de estas dos especialidades no existe ninguna otra diferenciación entre el Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) y el TR LRHL (LA LEY 362/2004), con respecto al cálculo del capital vivo. Por lo que entendemos que no se está refiriendo a los reintegros que deban realizarse en concepto de participación de los tributos del Estado, que no computan como deuda viva a los efectos previstos en los citados preceptos.

En definitiva, las devoluciones que deban realizarse respecto a los anticipos en la participación en los tributos del Estado, no computan como deuda viva a los efectos del cálculo señalado en el art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010).

volumen de endeudamiento a 31/12/2015		
2006 / 1 / BANKIA	PRÉSTAMO BANKIA 009711842/54	395.198,76
2006 / 1 / BBVADE	PRÉSTAMO SINDICADO BBVA-DEXIA	4.618.047,78
2010 / 1 / BSCH	PRÉSTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	8.777.750,97
2015/1/POPULA	PRESTAMO BANCO POPULAR	23.092.280,57
ICO RDL (/2011	Deuda vencida compensándose a través de la PIE	3.244.123,98
2015/2/RDL-10/15	ANTICIPO PIE extra-presupuestario	22.759.603,43
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)		
RDL 4/2012	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (1 fase)	268.728.818,25
RDL 4/2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (2 fase)	2.430.567,69
RDL8 /2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (3 fase)	46.744.463,11
	operación proyectada de tesorería	
	Capital Vivo 2015	380.790.854,54
	Rec. Corrientes Liq 2015	80.264.273,13
	Coef. Endeudamiento	474,42%

De este modo, en el ejercicio presupuestario de 2015, el Ayuntamiento de Parla en el cálculo del volumen de endeudamiento total alcanza el porcentaje de 474,42 por 100 superando el límite del 110 por ciento señalado por la normativa actual en materia de endeudamiento.

CALCULO DEL AHORRO NETO LEGAL O CARGA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

La carga financiera es la suma de los gastos financieros (capítulo III) y la amortización de capital de las operaciones de préstamo a largo plazo vigentes (capítulos IX), se relativiza dividiéndolo entre los ingresos corrientes (suma de los capítulos I a V, es decir, la suma de los impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales).

el artículo 53.1 del RD 2/2004 contempla el concepto de la anualidad teórica que consiste en calcular la carga financiera por el sistema de amortización francés, utilizado normalmente en las hipotecas de préstamos, y que da como resultado una carga financiera constante entre un año y otro siempre que se utilice el mismo tipo de interés. La anualidad teórica se utiliza en el cálculo del indicador de ahorro neto legal,

$$\% \text{ Carga Financiera} = (\text{Capítulo III} + \text{Capítulo IX}) / \text{Ingresos Corrientes}$$



El ahorro neto se calcula conforme al artículo 53.1 (párrafo segundo) del RD 2/2004; “se entenderá por ahorro neto...la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso”.

Anualidad teórica = Capital Pendiente Amortizar/ a_n i donde, $a_n = (1 - (1+i)^{-n})$
/ i

El cálculo del ahorro neto legal se efectúa cuando la Administración Local pretende concertar una nueva operación de crédito a Largo plazo, y el informe de intervención preceptivo para ello, se recoge este cálculo, como indicador financiero de la Entidad Local en su capacidad para afrontar el pago de las obligaciones derivadas del nuevo préstamo, si el ahorro es positivo, los ingresos corrientes cubren el gasto corriente y dispone de recursos para financiar los vencimientos actuales de los préstamos más los de la nueva operación. Estos vencimientos se determinan hallando el importe de la anualidad teórica de amortización en términos constantes.

ahorro neto a 31/12/2015			
DRN corrientes 2015	Cap. 1	42.752.924,99	
	Cap. 2	3.758.032,70	
	Cap. 3	11.869.901,44	
	Cap. 4	20.656.291,16	
	Cap. 5	1.227.122,84	80.264.273,13
ORN corrientes 2015	Cap. 1	28.228.085,59	
	Cap. 2	34.980.128,43	
	Cap. 4	4.446.920,68	67.655.134,70
AHORRO BRUTO			12.609.138,43
Anualidad Teórica de las operaciones de préstamo			6.665.772,95
AHORRO NETO			5.943.365,48
Rec. Corrientes liquidados en 2015			80.264.273,13
Coefficiente de Ahorro neto			7,40%



Con el cierre del ejercicio, ejecutado los gastos e ingresos, de los capítulos que se toman para el cálculo se minoran en el importe de la anualidad teórica de las operaciones de crédito vivas, de forma que podamos conocer el ahorro neto legal al cierre del ejercicio, y determinar si ha sido positivo o negativo, como magnitud financiera que se tendrá en cuenta en la liquidación, y dividiéndolo entre los ingresos corrientes, nos dará un porcentaje de carga financiera, en este caso, **resulta negativo en 7,40 por ciento**, teniendo en cuenta en el cálculo de la carga financiera prevista para el año que viene el importe de los intereses a pagar de los mecanismos de financiación de pago a proveedores, ya que se desconoce si habrá cancelación de deuda de estas operaciones formalizadas directamente con el FFPP.

No obstante, como se viene advirtiendo en este informe en epígrafes anteriores, el hecho de no aplicar al presupuesto gastos realizados no reconocidos en el presupuesto e importes extrapresupuestarios, cuando debieron quedar registradas en las operaciones de gastos, no solo afecta al principio de transparencia, y a la correcta y ordenada ejecución del presupuesto, sino que también, afecta al cálculo del ahorro neto legal, en la parte del gasto no ejecutado al no haberse reconocido las obligaciones en esta liquidación presupuestaria.

ahorro neto a 31/12/2015				
		Ejecutado	No ejecutado	
DRN corrientes 2015	Cap. 1	42.752.924,99		
	Cap. 2	3.758.032,70		
	Cap. 3	11.869.901,44		
	Cap. 4	20.656.291,16		
	Cap. 5	1.227.122,84		80.264.273,13
ORN corrientes 2015	Cap. 1	28.228.085,59		
	Cap. 2	34.980.128,43	712.013,10	
	Cap. 4	4.446.920,68	3.003.637,85	71.370.785,65
AHORRO BRUTO				8.893.487,48
Anualidad Teórica de las operaciones de préstamo				6.665.772,95
AHORRO NETO				2.227.714,53
Rec. Corrientes liquidados en 2015				80.264.273,13
Coefficiente de Ahorro neto				2,78%



LIMITE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

Con las últimas reformas en el ámbito de las Administraciones Públicas, en el control de la deuda comercial, y la erradicación de la morosidad, se crea un instrumento de control, se introduce el periodo medio de pago como expresión de este volumen de deuda comercial, y se impone la obligación a todas las Administraciones Públicas en aplicación del principio de transparencia de hacerlo público, y de calcularlo conforme a una metodología común, esta se encuentra regulada por el RD 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objetos de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la fecha de este informe se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, y publicación en la Web del ayuntamiento, el periodo medio de pago de la Entidad, y



el resultado de este calculo evidencia el incumplimiento persistente de este limite, y en consecuencia el Ayuntamiento, tiene que elaborar de inmediato un Plan de Tesorería, y aprobar con urgencia las medidas desde el lado del gasto y del ingreso que garantice el pago a los proveedores de la entidad, determinando los recursos que destinará a tal fin.

El principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Se constata en el cuadro de abajo que el Ayuntamiento de Parla supera este plazo máximo en la normativa de morosidad, es decir, más de 60 días.

El cálculo del periodo medio de pago de la Entidad a finales de diciembre de 2015 su resultado es de 292,23 días

INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

De conformidad con el artículo 177.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001), se establece la siguiente previsión. Los Ayuntamientos deben disponer de un registro de explotación del patrimonio público del suelo, con un contenido preciso.

Y existe la obligación de elaborar cada año, un informe de gestión de la explotación del patrimonio publico del suelo, que tendrá que ser presentado con la tramitación del expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, para que el Ayuntamiento pueda ejercer su función de control, en los mismos términos que los previstos para la liquidación de los presupuestos.

Dicho informe de gestión de la explotación de la gestión de patrimonio, se acompañara junto al resto de la documentación que sirve para rendir cuentas de la gestión económica financiera del Ayuntamiento, a través de la tramitación del

procedimiento de aprobación de la liquidación del presupuesto, **por tanto tendrá que estar elaborado antes del 1 de marzo del ejercicio** siguiente al que corresponde este informe de gestión.

CONCLUSIÓN

1. La información que se desprende de la liquidación del Presupuesto en el ejercicio 2015, pudiera pensar que se ha "mejorado", si se no tiene en cuenta una serie de elementos que han permitido presentar unas cuentas públicas con un menor déficit, como es el hecho de recibir a finales del ejercicio una financiación extraordinaria del Estado, en la modalidad de préstamo a largo plazo, por un importe de 23 millones, articulado a través del Banco Popular, en nombre y por cuenta del ICO, agente gestor y pagador de este tipo de operaciones de endeudamiento, y por otro lado, la recepción de financiación extrapresupuestaria, en concepto de adelanto de la PIE, por importe de 22,7 millones. Esta ayuda sirvió para cancelar deudas con proveedores, ejecución de sentencias, y cancelación de las deudas con acreedores públicos.
2. Estas medidas de financiación derivan de la falta de recursos propios que el Ayuntamiento no dispone, y que supliendo esta carencia, el Estado en virtud de la solicitud municipal, de los acuerdos adoptados en el Pleno y la resolución favorable del Plan de Ajuste presentado ante el mismo, ha convenido prestar esta ayuda en la confianza de su devolución, en las condiciones pactadas con el Ayuntamiento.
3. Como consecuencia de los elevados déficits presupuestarios acumulados a lo largo de los ejercicios, ha contribuido a la generación de un remanente de Tesorería de signo negativo, el importe de la negatividad es muy elevado, y su corrección se hace necesario y urgente. Aquellas medidas de apoyo financiero solo permiten aliviar en parte el problema de la falta de liquidez inmediata para hacer frente a las obligaciones de pago presupuestarias y no presupuestarias, pero no resuelven el fondo, si no se acompañan de medidas eficaces por parte del Ayuntamiento, como elevar los ingresos necesariamente, si se quiere recuperar el equilibrio presupuestario para los años venideros. No son suficientes las medidas transitorias que se hayan

podido adoptar, este Ayuntamiento requiere de una revisión a fondo de la estructura de sus gastos y sus ingresos, si está en su deseo reducir el déficit observado.

4. Se vuelve a reiterar como en años anteriores de **la urgencia y la responsabilidad** del Ayuntamiento para elaborar de inmediato un Presupuesto acorde con la situación cíclica actual, que acometa reformas estructurales en materia del gasto, y tome medidas desde el lado de los ingresos, que combinadas, permita presentar un presupuesto equilibrado, garantía de una gestión transparente y ordenada del futuro presupuesto. Procurar que la aprobación del nuevo Presupuesto sea con superávit, que adsorba los desequilibrios acumulados durante las fases expansivas y proceder a la planificación de los presupuestos en un contexto de importante consolidación de las cuentas públicas. Se convierta el Presupuesto en una verdadera herramienta útil de la planificación económica del Ayuntamiento, y para el adecuado control y seguimiento de la ejecución del gasto, para conocer con exactitud las necesidades que tiene que cubrir el Ayuntamiento y si dispone de cobertura financiera para ello.
5. Se vuelve a reiterar de la necesidad de la eliminación de los gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria, o por causa de irregularidades en la tramitación del procedimientos, es un práctica que se tiene que erradicar, además de suponer un incumplimiento de los procedimientos de ejecución de gasto muy significativo, afecta a la transparencia y a la fiabilidad de la información presupuestaria, al no aparecer registradas estas facturas o gastos en la ejecución del presupuesto.

Esta mala practica, trae como consecuencia que en los ejercicios posteriores se tengan que realizar reconocimientos extraordinarios para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas de otros ejercicios, bajo la modalidad de reconocimiento extra-judicial.

Por las razones apuntadas, es fundamental que se introduzcan por el Ayuntamiento medidas de gestión que eviten que se pueda generar obligaciones sin que exista crédito presupuestario, o sin sujeción a las fases de ejecución del presupuesto, o al margen del presupuesto, y

responsabilizar a los centros gestores del gasto que incumplan con las normas de control y contables.

6. Se tiene que insistir en la necesidad de fortalecer los mecanismos del control y seguimiento del gasto, contribuyendo en la creación de un ámbito de gestión presupuestaria propicio, desarrollo de procedimientos que permita la adecuada aplicación de las normas de control y contables, impulsando la tramitación electrónica de las facturas, aseguran una correcta tramitación de las facturas para el reconocimiento de la obligación de pago en contabilidad, sin demoras injustificadas.
7. A la vista de la última reforma local operada a través de la Ley 27/2003, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad, para aquellos ayuntamientos que presten servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin contar con recursos suficiente, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas o delegadas, solo podrían prestar estos servicios garantizando la sostenibilidad financiera de la prestación o servicio público instaurado, mediante la contraprestación o exigibilidad de tasas o precios públicos.

Debe el Ayuntamiento evaluar la conveniencia de prestar solo los servicios obligatorios, que por ley tenga atribuidos, y dejar de realizar actividades o servicios no necesarios, que no estén financiadas íntegramente con tasas o precios públicos.

8. La situación económica financiera del Ayuntamiento no permite atender las obligaciones de pago de los acreedores públicos y privados, generadores de elevados sobrecostes (intereses de demora pagados), por el retraso o impago de estas obligaciones de pago, evidencia la falta de sostenibilidad comercial por el aumento de su periodo medio de pago a los proveedores, situándose al final del ejercicio en **292,93 días**, esto se debe sin lugar a dudas en la falta inmediata de liquidez, y en general, a la insolvencia a corto plazo en que el Ayuntamiento que se ha " *cronificado* ". El Ayuntamiento tiene que manifestar de una vez por todas su claro compromiso de eliminar su déficit estructural, llevando a cabo las reformas estructurales necesarias, que se traduzcan en materia presupuestaria, en medidas reales de gastos, ahorros, encaminadas a reducir el Remanente de Tesorería para gastos

14. El Ayuntamiento viene incumpliendo desde el 2012 el objetivo de estabilidad presupuestaria, en el 2013 también, cuando debió ya aprobar un PEF, que al no hacerlo, debió adoptar un acuerdo de no disponibilidad de créditos que garantizar el cumplimiento y/o aprobar el PEF para su aplicación 2014, que incluyera las medidas correctoras, pero no fue así. Del propio Ministerio de Hacienda el 7 de octubre 2014, se recibe una notificación requiriendo al ayuntamiento la presentación del PEF, y el 14 de agosto de 2015, recibe de nuevo comunicación de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y local de la obligación de formular un PEF.
15. Ante la existencia de Ahorro neto negativo y/o un volumen total de endeudamiento que supera el 75 por ciento de los recursos corrientes liquidados, tal y como dispone la D.Aª 73 de la LPGE 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo, concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2012 de 24 de febrero, con el objetivo de disminuir la carga financiera y ampliación del plazo de amortización. El ayuntamiento debería aprobar por acuerdo del Pleno un plan de saneamiento financiero o reducción de deuda, para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo del ahorro neto o volumen de capital, respectivamente. Estos Planes no están sometidos a la autorización del órgano de tutela basta con comunicárselo.
16. La existencia de un remanente de Tesorería Para gastos generales tan negativo, se estará al artículo 193 del TRRH, pero mi experiencia me dice que las anteriores medidas no constituyen una verdadera solución cuando se producen fuertes desajustes en el nivel de ejecución de un presupuesto y sólo se pueden llevar a la práctica en los casos en los que el desajuste producido no sea elevado (5% de los recursos por operaciones corrientes). Y a la vez, el equilibrio financiero nos exige financiar de forma permanente el déficit
17. Con la STS 6807/2008 de 20 de noviembre abre la vía a la financiación del déficit acumulado en el Remanente de Tesorería mediante la aprobación de un PLAN DE SANEAMIENTO.

FUANDAMENTO SEXTO DE LA STS 20 de noviembre de 2008.

"La elaboración de un Plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la quita o espera en el pago de las distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc..presentada en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción del gasto en primer lugar, Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes observadas.

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que PROCEDE la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2015 en los términos siguientes:

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

En Parla, a 16 de marzo de 2016.

EL VICEINTERVENTOR

